

## **RESOLUCIÓN**

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez.

## **RECLAMACIÓN**

Forro de abrigo que se rasga en las costuras.

El Árbitro Único, visto el expediente número 38/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegren los 119 € abonados por un abrigo cuyo forro se ha rasgado en las costuras al poco tiempo de uso. Subsidiariamente solicita su reparación.

SEGUNDO.- El establecimiento se opone a la reclamación alegando que se trata de un mal uso porque el abrigo le queda estrecho de contorno.

TERCERO.- En el presente arbitraje se han practicado las siguientes pruebas:

- Pericial del sastre jubilado XXXX en forma de dictamen escrito presentado por la reclamante.
- Inspección ocular del abrigo.

CUARTO.- Este arbitraje se resuelve en equidad.

## FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Hechos probados.

Con independencia de lo manifestado por el perito, cuyo informe carece de virtualidad probatoria por no haber comparecido a la audiencia, examinando el abrigo se observa que todas las costuras del forro se han confeccionado con idéntica técnica de cosido y que solo aparece rasgada una de las costuras, eso sí, en tres tramos diferentes.

SEGUNDO.- Fondo de la Cuestión.

A la vista de que todas las costuras del forro están confeccionadas del mismo modo y no presentan defecto alguno, debe presumirse que la costura en la que el forro se ha rasgado ha estado sometida a alguna suerte de tirantez o de presión extraordinaria, impropia de un uso normal, que es la que ha llevado a que el forro se rasgue.

En esas circunstancias, aunque se desconoce el origen o la causa de esa tirantez, lo que sí parece claro es que no existe un defecto en la confección del abrigo, por lo que no puede atribuirse responsabilidad alguna a la vendedora.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

## RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**